



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **730304089001-2022-00105-00**
Proceso Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Bárbara Ramírez De Camargo
Demandado: Francisco Camargo Ramírez

Observados uno a uno los acápites de la demanda de restitución de bien inmueble arrendado impetrada por la apoderada judicial de la señora Bárbara Ramírez De Camargo contra el señor Francisco Camargo Ramírez, se evidencia la siguiente falencia que debe ser subsanada, la cual se atisba así:

1. No se aportó en el escrito de demanda, la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

Primero: **INADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble, por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CÓRRASELE** traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda en el defecto indicado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez